

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00195-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Providencia:	Auto Int. 1238

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 82, 368 y 382 del C.G.P, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

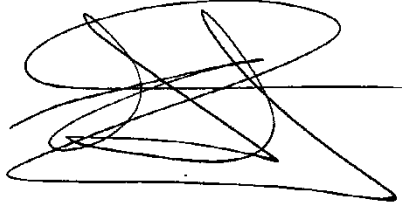
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, incoada por ADRIANA MARÍA CALLE CAMPUZANO y LUIS GUILLERMO PRIETO ESPITIA en contra de EDIFICIO JARDINES DE NUTIBARA P.H.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese la demanda conforme a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C. G. del P. o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del artículo 6 *eiusdem*.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado José Gabriel Calle Campuzano identificado con C.C. 71.629.359 y T.P. 58.219 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **26 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° **72**,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria